



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 44/2019**

**ACTOR: INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a doce de febrero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito de Teresa Bracho González, Sylvia Irene Schmelkes del Valle, Patricia Gabriela Vázquez del Mercado Herrera y Bernardo Hugo Naranjo Piñera, quienes respectivamente se ostentan como Consejera Presidenta y demás Consejeros integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; la primera de los citados, en representación de dicho órgano constitucional autónomo.</p> <p><b>Anexos:</b></p> <p>a) Dos copias certificadas del oficio DGPL-2P1A.-4591.A del Vicepresidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, por el cual se comunica al Secretario de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, que en sesión de veinticinco de abril de dos mil trece, el Pleno de la Cámara de Senadores eligió a los consejeros integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, entre ellos las ciudadanas Teresa Bracho González y Sylvia Irene Schmelkes del Valle;</p> <p>b) Dos copias certificadas del oficio DGPL-2P3A.-4378 del Vicepresidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, por el cual se comunica al Consejero Presidente del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, que en sesión de veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, el Pleno de la Cámara de Senadores designó como consejeros integrantes de la Junta de Gobierno del referido Instituto a los ciudadanos Bernardo Hugo Naranjo Piñera y Patricia Gabriela Vázquez del Mercado Herrera;</p> <p>c) Copia certificada del Acuerdo número SEJG/08-18/02,R aprobado en la Octava Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, celebrada el dos de mayo de dos mil dieciocho, en la cual se designó como Consejera Presidenta de la Junta de Gobierno, a la ciudadana Teresa Bracho González;</p> <p>d) Copias simples relativas a diversos programas presupuestales del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, que resultaron afectados por la reducción presupuestal, cuya constitucionalidad se reclama.</p>	<p><b>6392</b></p>

Documentales recibidas a las dieciocho horas con cuarenta y ocho minutos del once de febrero del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a doce de febrero de dos mil diecinueve.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantean quienes se ostentan como Consejera Presidenta y demás Consejeros integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, la primera en representación de dicho órgano constitucional autónomo, contra la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y del Titular del Poder Ejecutivo Federal, en la que impugnan lo siguiente:

**"V. NORMA GENERAL Y ACTOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA.**

1. *Presupuesto de Egresos de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018, en vigor desde el 1 de enero de 2019, a través de los siguientes artículos y apartados específicos:*

*-Artículo 3, fracción I y IX;*

*-Artículo 16, fracciones II y III, inciso j);*

*-Artículo 25;*

*-Artículo Séptimo Transitorio;*

*-Anexo 1, Apartado A, Ramos Autónomos, renglón 42. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;*

*-Anexo 23.11; Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.*

*-Anexo 31. Adecuaciones Aprobadas por la H. Cámara de Diputados. Apartado A. Ramos Autónomos. Renglón 42. Gasto Programable Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.*

*Todas las disposiciones impugnadas en este apartado y a lo largo de la demanda, conforman un sistema normativo que se controvierte de manera integral, al establecer la obligatoriedad y extremos de conformidad con los cuales se debe ejercer y cumplir la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por cuanto al Presupuesto específico asignado al Instituto para la Evaluación de la Educación para el ejercicio 2019; presupuesto que, en el caso concreto, deviene inconstitucional al consignar una reducción significativa de su monto que vulnera la autonomía constitucional y de organización interna del propio órgano público autónomo, viola la división de poderes e impide el cumplimiento de sus fines en detrimento del derecho supremo de la niñez a disfruta (sic) de una educación de calidad consagrada en el artículo 3° constitucional y de los objetivos de igualdad y competitividad del país.*

2. *Los efectos y consecuencias que derivan de las disposiciones específicas señaladas con anterioridad, consistentes en:*

a. *La intromisión de facto y por la vía presupuestal, en la autonomía constitucional y de organización interna de la que es titular y goza el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.*

b. *La afectación y pretendida desviación de los fines y objeto para el que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación fue concebido, por medio de la imposición de la obligación de cumplir sus programas sin la suficiencia presupuestaria planteada, y la conservación de las obligaciones en materia de evaluación del desempeño presupuestal bajo tales condiciones."*

Al respecto, de la lectura de la demanda que da origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y las diversas **226/2018**, **1/2019**, **2/2019**, **5/2019**, **7/2019**, **22/2019** y **31/2019**, promovidas respectivamente por el Juez Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, en representación del Poder Judicial de la Federación; la Comisión Federal de Competencia Económica; el Banco de México; de nueva cuenta la Comisión Federal de Competencia Económica; el Instituto Federal de Telecomunicaciones; el Instituto Nacional Electoral; y el Centro Estatal de Justicia Alternativa de Veracruz, organismo público descentralizado del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dado que en tales asuntos se impugnan decretos legislativos que se refieren al mismo tema jurídico.

Atento a lo anterior, y toda vez que según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

proveídos de doce de diciembre de dos mil dieciocho, tres, cuatro, ocho, diez, veinticuatro y treinta y uno de enero de este año, se designó \*\*\*\*\*

como instructor en las referidas controversias constitucionales **226/2018, 1/2019, 2/2019, 5/2019, 7/2019, 22/2019 y 31/2019**, con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>2</sup>, en relación con el 88, fracción I, letra e<sup>3</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnesele este expediente por conexidad** para que instruya el procedimiento respectivo.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

*(Handwritten signatures and stamps)*  
Circular stamp: C U E  
Handwritten signature: *[Signature]*

Esta hoja corresponde al proveído de doce de febrero de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **44/2019**, promovida por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Conste.

SRB:1

<sup>1</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

**Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup>Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

<sup>3</sup>**Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...)

e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; (...).